

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS ARMADORES O PROPIETARIOS DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece en su artículo 33 la posibilidad de conceder ayudas a la paralización temporal de actividades pesqueras a propietarios y pescadores de buques pesqueros en tres casos: en aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia de los Estados miembros a que se refieren los artículos 12 y 13, respectivamente, del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, o de las medidas de conservación mencionadas en el artículo 7 de dicho Reglamento, incluidos los periodos de descanso biológico; en el caso de no renovación de acuerdos de colaboración de pesca sostenible y sus protocolos y cuando esté prevista una paralización temporal en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) N.º 1967/2006, del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, si, sobre la base de recomendaciones científicas, se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2.2 y 5.a) del citado Reglamento.

El Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, para el periodo de programación 2014-2020, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015, recoge la posibilidad de la concesión de estas ayudas al sector pesquero español.

Estas ayudas dan respuesta a la prioridad 1 “Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento,” establecida en el artículo 6 del Reglamento (UE) núm. 508/2014.

Por otra parte, los criterios de selección para la concesión de ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP, el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera y el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, desarrollan el artículo 33 del citado Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, regulando, entre otras cuestiones, las condiciones generales a cumplir, los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, los importes de las mismas, los criterios de evaluación y el modelo de gestión y financiación entre Administración General del Estado y las comunidades autónomas. El Capítulo I, del real decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, establece las causas por la que las solicitudes de ayuda se considerarán inadmisibles y la intensidad de la ayuda.

Tal como establece el apartado 1 del artículo 18 del citado Real Decreto, las ayudas serán gestionadas por la Secretaría General de Pesca, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura en el caso de flotas afectadas por la no renovación de un acuerdo de colaboración de pesca sostenible o sus protocolos, o cuando se adopten medidas de emergencia por la Comisión o de ámbito nacional, siempre que afecten a más de una comunidad autónoma. También podrán gestionar aquellas ayudas por paralización temporal que se acuerden en la correspondiente Conferencia Sectorial de Pesca.

En consecuencia, mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas por la paralización temporal a los armadores y propietarios, en las circunstancias indicadas en el artículo 18 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

El Instituto Social de la Marina es el órgano que se encargará de la gestión de las ayudas destinadas a los pescadores de los buques afectados a través de una orden de bases reguladoras del ministerio de la presidencia financiadas por el ministerio de agricultura y pesca, alimentación y medio ambiente.

En su tramitación ha sido consultado el sector afectado, las comunidades autónomas, así como los agentes sociales implicados. Asimismo, constan los informes de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta orden se dicta en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en el art. 33 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo de 2014 y en el Capítulo III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera en régimen de concurrencia competitiva, a los armadores o propietarios de buques pesqueros españoles que puedan verse afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera,.
2. Se podrá otorgar ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera en el marco de las previsiones establecidas en el art.12 RD 1173/2015 en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. En aplicación de las medidas de la Comisión o de las medidas de emergencia de los Estados miembros a que se refieren los artículos 12 y 13, respectivamente, del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, o de las medidas de conservación mencionadas en el artículo 7 de dicho Reglamento, incluidos los periodos de descanso biológico.



- b. En el caso de la no renovación de acuerdos de colaboración con terceros países de pesca sostenible o sus protocolos.
 - c. Cuando esté previsto en un plan de gestión adoptado conforme al Reglamento (CE) N.º 1967/2006, del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo, o en un plan plurianual adoptado conforme a los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, si, sobre la base de recomendaciones científicas, se necesita una reducción del esfuerzo pesquero para conseguir los objetivos a que se refiere el artículo 2.2 y 5.a) del citado Reglamento.
3. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
 4. Estas ayudas sólo se otorgarán si se cumple lo establecido en los Capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.
 5. La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura remitirá a las comunidades autónomas la relación de solicitudes de ayuda a paralización temporal de aquellos buques con puerto base en su comunidad autónoma presentadas en cada convocatoria para que sean informadas en el plazo de diez días. En caso de no recibirse respuesta en tal plazo se podrán proseguir las actuaciones.

Artículo 2. Incompatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas en la presente orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, no siendo nunca acumulativas para armadores y propietarios cuando éstos sean coincidentes.
2. La percepción de ayudas por la condición de propietario/armador de un buque será incompatible con la percepción de ayudas como pescador.
3. La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva.

Artículo 3. Financiación

1. La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine para cada ejercicio en los Presupuestos Generales del Estado y que se indicará en cada convocatoria.

El importe máximo de la ayuda podrá alcanzar el 100% del importe subvencionable, siendo la contribución del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca del 50%, correspondiendo el otro 50% a la contribución nacional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95.2 y 94.3 del Reglamento (UE) nº 508/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

2. El gasto previsto para las presentes ayudas podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de concesión, conforme lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma, queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a que se refiere la presente orden los armadores o propietarios de buques pesqueros activos y de alta en el Registro General de la Flota Pesquera, que hayan ejercido la actividad pesquera al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, que estén afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 1 de estas bases reguladoras y siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente orden.

Artículo 5. Condiciones de admisibilidad

1. No podrán optar a estas ayudas, durante el periodo de tiempo determinado en el Capítulo II del Reglamento Delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, las personas físicas o jurídicas que:
 - a. Han cometido infracción grave de acuerdo con el artículo 42 del Reglamento (CE) núm. 1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) núm. 1224/2009;
 - b. Han estado involucradas en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR (Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada) prevista en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) 1005/2008, o de embarcaciones que enarbolan pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 del mencionado reglamento;
 - c. Han cometido infracción grave de la Política Pesquera Común (PPC) definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo,



- d. Han cometido fraude en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).
2. No podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.
3. Igualmente, no podrán acceder a ayudas quienes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones para tener la consideración de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Condiciones generales de cumplimiento obligatorio para la concesión de las ayudas

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo 4, deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifique en cada orden de convocatoria.
2. Durante el periodo computable de la parada, el buque debe permanecer en puerto, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. La inactividad pesquera debe ser total durante ese periodo.

Esta circunstancia tiene que quedar recogida en el rol de despacho del buque, en el que se indicará expresamente el día que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera y el día de salida en el que finalice dicha parada.

3. Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad cuando lo exija la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

Estos movimientos deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario y en cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

4. Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal.

Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

5. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal.

Cuando el buque se mueva por razones de seguridad o se desplace a varadero para realizar labores de mantenimiento, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

6. Cuando el buque tenga previsto moverse durante el periodo de parada temporal con motivo de su participación en una fiesta marinera o procesión marítima, será preciso que previamente y con al menos siete días de antelación, el armador o el patrón del buque comunique al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca esta circunstancia.

Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento.

El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada.

Podrán tenerse en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera, como posibles declaraciones de capturas o notas de venta en la jornada festiva y durante los siete días siguientes y las posibles inspecciones in situ, por la autoridad competente, sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

Artículo 7. Causas admisibles del apagado o desconexión del dispositivo de localización del buque y su justificación.

1. El apartado 6 del artículo anterior de estas bases reguladoras establece la obligatoriedad de mantener el dispositivo de localización del buque encendido durante el periodo de duración de la parada, para aquellos buques que dispongan del mismo.

En el caso de apagado o desconexión de estos dispositivos, será necesario su comunicación al órgano gestor de las ayudas y su justificación correspondiente.

A continuación se relacionan las causas y circunstancias que se pueden dar y la forma de justificarlas.

2. Desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero para realizar labores de mantenimiento o reparación:
 - a) Comunicación por escrito del interesado al Centro de Seguimiento Pesquero de la Secretaría General de Pesca de la incidencia, en el mismo momento en que se produzca el cambio de posición del buque o el traslado a varadero, haya o no



- tránsito a otro puerto, que irá acompañada de cualquiera de los dos documentos siguientes;
- b) Certificación por el astillero o varadero de la fecha de entrada y salida del buque para realizar labores de reparación o mantenimiento exigidas por razones de seguridad.
 - c) Factura del astillero de las reparaciones o las labores de mantenimiento efectuadas por razones de seguridad.
3. Apagado o desconexión temporal del dispositivo de localización por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque:
- a) El armador o el patrón del buque comunicará dicha circunstancia al Centro de Seguimiento Pesquero en un plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir.
 - b) El interesado debe remitir al órgano gestor de las ayudas un escrito en el que alegue como la circunstancia necesaria que ha originado el apagado o desconexión del dispositivo de localización, motivos técnicos del buque o del propio dispositivo y aportará las pruebas documentales descritas en el apartado c) para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión.
 - c) Factura de las reparaciones o mantenimiento efectuada en el barco, o en el dispositivo de localización, junto con un informe sobre las reparaciones realizadas.
4. Apagado del dispositivo de localización originado por agotamiento de la batería de alimentación del mismo:
- a) Comunicación por escrito del interesado de dicha circunstancia al Centro de Seguimiento Pesquero en un plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, mediante la presentación de una declaración responsable en la que se indique si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería.
Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.
 - b) En el caso de reemplazo de la batería se deberá presentar ante el órgano competente en la gestión de las ayudas la factura de compra de la nueva batería.

Artículo 8: Comprobación del cumplimiento de las condiciones generales

1. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 4 de estas bases reguladoras se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS).

En el caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dichos dispositivos se verificarán por diarios electrónicos de a bordo (DEA).

En el caso de tratarse de buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo los dispositivos anteriores, los días de actividad se verificarán por el diario de pesca.

Para el resto de buques que no tengan obligación de llevar instalado a bordo los citados dispositivos o de cumplimentar los diarios de pesca, la actividad se verificará por las notas de venta, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.

2. Cuando se produzca el apagado o desconexión del dispositivo de localización del buque y en los casos en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas relacionadas en el artículo 7 de estas bases reguladoras:
 - a. A petición del órgano instructor los servicios competentes de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura certificarán el día y la hora en la que se produjo el apagado del dispositivo, los días que permaneció apagado y el día y hora en el que se reinició la conexión.

En dicho certificado deberá constar la fecha y hora en la que se produjo la comunicación del interesado al Centro de Seguimiento Pesquero e indicará las causas que originaron el apagado o desconexión, alegadas por el mismo.

- b. Adicionalmente se podrán realizar pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada.

La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante dicho periodo teniendo en cuenta los últimos datos disponibles en los registros y bases de datos de la Secretaría General de Pesca.

Este periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

Artículo 9. Requisitos para los armadores o propietarios para obtener la condición de beneficiario.

1. Además de cumplir con los requisitos específicos que se establezcan en las convocatorias, los armadores o propietarios de buques de pesca deberán cumplir los siguientes requisitos generales:



- a) Los buques objeto de estas ayudas, deberán estar abanderados en España en la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, en situación de alta en el Registro General de Flota pesquera, así como pertenecer a una empresa radicada en la Unión Europea y tener la consideración de buques activos, tal y como vienen definidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.
- b) Los buques deberán estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades y caladeros señalados en cada convocatoria.
- c) Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y reembolso de subvenciones.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
- e) Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

2. El cumplimiento del requisito previsto en el apartado a) será acreditado mediante la hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque.
3. El cumplimiento del requisito previsto en el apartado b) se acreditará mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura en la fase de instrucción del procedimiento con base en la información que obra en poder de la Administración, en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca. A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro de la Flota Pesquera en la fecha de solicitud de la ayuda.
4. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de la solicitud y durante todo el periodo de la parada, así como en el momento del pago de la ayuda.

Artículo 10. Cuantía de ayuda

El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores/propietarios de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo que se detalla a continuación por el tonelaje bruto (GT) de la embarcación y el número de días establecido como periodo subvencionable en la convocatoria correspondiente.

A estos efectos, el tonelaje bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del buque.

Baremo para armadores

Cuantías máximas de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	$5,16 \times GT + 36^{(1)}$
≥ 25 y < 50	$3,84 \times GT + 66$
≥ 50 y < 100	$3,00 \times GT + 108$
≥ 100 y < 250	$2,40 \times GT + 168$
≥ 250 y < 500	$1,80 \times GT + 318$
≥ 500 y < 1.500	$1,32 \times GT + 558$
≥ 1.500 y < 2.500	$1,08 \times GT + 918$
≥ 2.500	$0,80 \times GT + 1.608$

(1) Garantizándose un mínimo de 100 € diarios.

La duración del periodo subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores/propietarios por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismos

Artículo 11. Duración

1. Las ayudas se otorgarán por los periodos de parada que se determinen en cada convocatoria.
2. El periodo computable será el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.
3. El periodo de parada se computará desde el día siguiente al de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo, salvo las excepciones que puedan determinarse en cada convocatoria de modo justificado.
4. Los periodos de tránsito no serán computables a efectos de paralización, salvo las excepciones que puedan recogerse de modo justificado en cada convocatoria.
5. Por periodo subvencionable se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.
6. Tanto el periodo computable como el subvencionable se establecerán en cada convocatoria en aplicación de lo que se acuerde por la conferencia sectorial de pesca.

Artículo 12. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.



1. La presentación de solicitudes de hará preferiblemente a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en los modelos o formularios que estarán accesibles en la sede electrónica.

Opcionalmente, también se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando los formularios que estén accesibles en la sede electrónica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en cada convocatoria.
3. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano instructor para verificar los datos del solicitante necesarios para la tramitación de la ayuda.
4. La firma de la solicitud comportará la autorización expresa al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y con la seguridad social y no tiene ninguna deuda por ningún concepto.

Los certificados serán recabados de oficio de forma directa por el órgano gestor, salvo que el interesado manifieste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente que figure al efecto en el impreso de solicitud de las ayudas. En este caso el interesado deberá aportar ambos certificados junto con la solicitud.

En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y al pago de la ayuda.

5. Así mismo, la firma de la solicitud comportará la autorización expresa al órgano gestor para comprobar los datos de identidad mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el apartado 3 del artículo único del Real Decreto 522/2006 de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, salvo que el interesado manifieste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente que figure al efecto en el impreso de solicitud de las ayudas. En dicho caso, tanto solicitantes como representantes de solicitantes, deberán presentar copia compulsada del DNI, CIF o NIE, según corresponda.
6. La solicitud del armador/propietario irá acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque, completa, literal y certificada en todas sus páginas.
 - b) Certificación registral actualizada de la propiedad del buque.
 - c) En caso de tratarse de armadores, contrato de explotación del barco.
 - d) Certificación del Instituto Social de la Marina que exprese la situación actual de alta del armador, con los códigos de cuenta de cotización asociadas a la embarcación y

los trabajadores por cuenta ajena incluidos en las mismas, así como autónomos en su caso.

- e) Certificación de la Capitanía Marítima correspondiente, en la que se haga constar el lugar y período de inmovilización total del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas de comienzo y final de la parada realizada.

En ausencia del Certificado de Capitanía Marítima y en situaciones excepcionales que se reflejarán en cada orden de convocatoria, los días de parada a que se refiere la letra anterior podrán ser justificados mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.

- f) En el caso de tratarse de personas jurídicas deberá aportarse el original o copia compulsada de la escritura de constitución, así como el poder u otra documentación acreditativa de las facultades representativas de la persona física que actúe en nombre de aquéllas o bien optar por que la Administración consulte la existencia del poder que acredite dicha representación a través del Registro Electrónico de Apoderamientos, marcando la casilla que figure al efecto en el impreso de solicitud.

- g) En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse el NIF de la empresa.

- h) Relación nominativa de tripulantes enrolados y en alta, o en alguna de las situaciones asimiladas al alta en el momento de la paralización temporal de las actividades pesqueras, con el número de DNI/NIE, los números de afiliación a la Seguridad Social y el tipo de contrato, en el momento de solicitar la ayuda por paralización temporal.

- i) Declaración responsable del solicitante en que conste no estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, siguiendo el modelo normalizado establecido en la convocatoria.

- j) Declaración responsable del solicitante en que conste de manera fehaciente:

a. No haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

b. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de reembolso, tanto con la Administración General del Estado como con las administraciones de las comunidades autónomas.

c. No haber sido sancionado con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



- d. No estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
 - e. No haber sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.
7. Las declaraciones responsables previstas en este artículo se presentarán según el modelo normalizado que se establezca en cada convocatoria.
8. En el supuesto de realizar la parada en dos o más periodos, junto con la solicitud deberá aportar el justificante de acreditación de cada periodo de inmovilización a que hace referencia la letra e) del apartado 6.

No será preciso adjuntar el resto de documentación ya presentada con la solicitud del primer periodo de parada que esté vigente y actualizada, debiendo presentar una declaración jurada garantizando que no han cambiado las condiciones y requisitos iniciales para la concesión de la ayuda.

9. Cuando la solicitud o alguno de los documentos que la acompañan adolezca de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la resolución a la que se refiere el artículo 15.2.

Artículo 13. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias

1. Proporcionar a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, al órgano instructor del procedimiento toda la información que sea necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa.
2. Aportar al órgano instructor del procedimiento, una vez concedida y pagada la ayuda, la justificación del pago y de su contabilización, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento de Disposiciones Comunes (UE) N° 1303/2013, en el plazo de 30 días desde el cobro efectivo de dicha ayuda.
3. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación a todas las transacciones relacionadas con la operación financiada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, con el fin de garantizar la pista de auditoría tal y como establece el artículo 125. 4 b) del reglamento de Disposiciones Comunes (UE) N° 1303/2013.
4. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidos en el Reglamento (UE) n° 508/2014.

5. Mantener los requisitos de admisibilidad después de haber presentado la solicitud de la ayuda durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del último pago.

Artículo 14. Procedimiento de concesión y convocatorias.

1. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de acuerdo con lo establecido por los Capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre y las presentes bases reguladoras.
2. El titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente o bien el órgano que proceda por delegación, convocará las subvenciones establecidas en esta orden mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), <http://www.igae.pap.minhap.gob.es>, y de un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado".
3. Las convocatorias, en atención al objeto de las ayudas, contendrán los criterios objetivos para la concreción de las mismas que, en todo caso, tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias, el importe de los gastos subvencionables, el de la máxima ayuda posible a conceder y la evaluación de las solicitudes.

Artículo 15. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El titular del Departamento o persona en quien delegue procederá a la convocatoria pública de las ayudas que será publicada en la forma señalada en el artículo 12.
2. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales, que examinará la documentación presentada y requerirá, en su caso, a los solicitantes para que subsanen las faltas u omisiones existentes en la misma, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del requerimiento.

En el caso de no subsanarse dichas faltas u omisiones, se tendrá por desistida la solicitud y se archivarán las actuaciones, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Asimismo, el órgano instructor podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de todos aquellos datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o cuantos informes sean exigidos por las normas que regulan la subvención.



4. El órgano instructor comprobará de oficio las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de la ayuda, así como, en su caso, aquellos requisitos cuya justificación por el solicitante expresamente se contemplen en esta orden o en las respectivas convocatorias.
5. Las solicitudes serán examinadas por la comisión de evaluación creada al efecto, que comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden. La comisión de evaluación estará constituida por 3 funcionarios de la Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales, nombrados por el Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, con nivel mínimo de Jefe de Sección, de los cuales uno actuará de presidente y los otros dos formarán parte como vocales, con voz y con voto, ejerciendo uno de ellos de secretario.

El funcionamiento de la Comisión de Evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura y ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

6. La comisión de evaluación examinará y valorará las solicitudes presentadas que cumplan con todos los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y los específicos que se determinen en cada convocatoria. La comisión de evaluación podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para elaborar su informe de valoración.

Cuando las solicitudes subvencionables superen las disponibilidades presupuestarias, la comisión de evaluación determinará la asignación del presupuesto disponible estableciendo una prelación de solicitudes, aplicando los criterios de valoración que se establecen en el artículo 14 de estas bases reguladoras.

7. De acuerdo con la documentación presentada y el informe de la comisión de evaluación, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver. Esta propuesta deberá contener una relación de las solicitudes objeto de valoración para los que se propone la ayuda y su cuantía con indicación de los criterios de valoración aplicados.
8. El titular del Departamento o persona en quien delegue dictará y notificará, previa propuesta de resolución efectuada por el órgano instructor, la correspondiente resolución en un plazo que no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha resolución será motivada de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria haciendo alusión a las valoraciones realizadas por la correspondiente comisión de evaluación, a cuyas actas podrán acceder los solicitantes interesados, y determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda y, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Asimismo, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En la resolución de concesión de la ayuda constarán como mínimo el importe de la ayuda, las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria, la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe cofinanciado por el FEMP (indicando a qué prioridad y operación del programa operativo pertenece la ayuda).

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, en base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo máximo de dos meses.

9. En el caso de que se produjera la renuncia o la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes no atendidas por falta de crédito presupuestario, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, en un plazo no superior a un mes desde la pérdida del derecho. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el titular de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dictará la resolución de concesión.
10. Si en el plazo máximo de seis meses previsto en el punto 8 de esta orden para dictar y notificar la resolución ésta no se hubiera practicado, la solicitud de ayuda se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 16. Criterios de valoración

1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose, con carácter mínimo, los siguientes criterios de evaluación:
 - a. Inclusión del buque cuyo armador solicita la ayuda en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013: 25 puntos.
 - b. Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda. Hasta un máximo de 25 puntos.



Se establecerá dicha actividad según el número de días que haya ejercido la misma en dicha pesquería o modalidad, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Se ordenarán las embarcaciones de más a menos días de actividad pesquera en la pesquería o modalidad correspondiente, establecida en cada convocatoria, otorgándose la máxima puntuación (25 puntos) al buque con más días de actividad. La puntuación del resto de embarcaciones se asignará de manera proporcional, según su actividad pesquera en la pesquería.

- c. Para aquellas paradas temporales dirigidas a una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, dependencia del buque de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del porcentaje de las capturas en toneladas de la especie concernida, el valor del total de las capturas comercializadas, el valor relativo de las especies concernidas sobre el valor total, o una combinación de las anteriores, tomando como base los totales agregados en un periodo de tiempo determinado. Hasta un máximo de 50 puntos.
2. Para el caso de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera para armadores afectados por la no renovación de acuerdos de colaboración con terceros países de pesca sostenible o sus protocolos, no será de aplicación el criterio de valoración c anterior. Se aplicarán los criterios a y b, con un máximo de 25 puntos en el criterio a y un máximo de 75 puntos en el criterio b.
 3. Estos criterios son de aplicación a los buques pesqueros que optan a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores.

Artículo 17. Justificación y pago de la ayuda destinada a armadores o propietarios

1. Las personas beneficiarias tienen que justificar las actuaciones objeto de las ayudas en el momento de presentar la solicitud de la ayuda, y en su caso, en el momento de la subsanación de la solicitud a la que se refiere el apartado 9 del artículo 12.
2. Los órganos competentes de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación presentada en la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros de la Secretaría General de Pesca. A estos efectos, las personas beneficiarias tienen que facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el órgano instructor.
3. La propuesta de pago de las ayudas se realizará con una certificación previa de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura del cumplimiento de todos los requisitos para acceder a la ayudas.
4. Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las ayudas, tienen que estar al corriente de las obligaciones con la administración tributaria y la seguridad social, en el momento que el órgano instructor realice las comprobaciones correspondientes con la

Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria que haya sido designada por el beneficiario ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad.

Artículo 18. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden, en el Real Decreto 1173/2014, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo y demás disposiciones de aplicación, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la obligación de reintegrar las subvenciones y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Así mismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 17.3.n) de la Ley mencionada se tendrá en cuenta para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y que éste demuestre que ha hecho todo lo posible por cumplir de forma íntegra los compromisos que asumió al solicitar la subvención.
3. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre durante los cinco años siguientes al último pago de la ayuda dará lugar al reintegro de la ayuda aplicando el criterio prorata temporis.

Artículo 19. Control e Inspección de las ayudas

1. Los órganos competentes de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura tienen la facultad para realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las actuaciones para comprobar que se cumple el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre controles que regula las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
2. La concesión de la subvención estará sometida a seguimiento por parte de la Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la ayuda.
3. Así mismo los funcionarios de Intervención General del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, están facultadas para efectuar en



cualquier momento las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el marco de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento (UE) 508/2014.

4. El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección de fraude, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 508/2014.
5. Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación en posesión de terceros.
6. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa a cumplir la obligación de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y por lo tanto, causa de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.
7. El texto de las convocatorias incluirán una referencia a la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, para poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 20. Infracciones y Sanciones

1. El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprobara la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, con audiencia previa a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente.

Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

Así mismo puede constituir fraude lo que se pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude a los efectos oportunos y a la OLAF.

Artículo 21. Protección de datos

1. Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la ayuda solicitada se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Subdirección General de Competitividad y Asuntos Sociales y se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
2. La información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada, como parte de las tareas de verificación y auditoria de las ayudas cofinanciadas con cargo al FEMP.
3. Respecto de los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos previstos en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22. Publicidad

1. La resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo se notificará en los términos establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el contenido íntegro de la misma se expondrá en el tablón de anuncios y en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, durante un plazo no inferior a quince días.
2. La aceptación de la ayuda supone la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios, publicada por vía electrónica, en la que figuren los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 119. 2 del reglamento (UE) Nº 508/2014, así como en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Disposición final primera. Marco normativo.

Además de por estas bases reguladoras y por los Capítulos I y III del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, las ayudas reguladas en esta orden se registrarán por:

1. El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) nº 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo



Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de Ejecución de 13 de noviembre de 2015 y demás normativa comunitaria aplicable.

2. La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y restantes disposiciones de general aplicación.

Disposición final segunda. Título competencial

Esta orden constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, dictada al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19 de la Constitución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BORRADOR